



RESOLUCIÓN N°. 00598 DE 2016
(16 MAR 2016)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL CESE DE INVESTIGACION DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, ley 1333 de 2009, resolución 2086 de 2010, Decreto 3678 de 2010, y demás normas concordantes y,

OBJETO **CONSIDERANDO**

Concierne al despacho las presentes diligencias con el fin de cesar la investigación del proceso sancionatorio ambiental en contra del señor EUTROPIO SOLANO PARODI por las presunta infracción a la Resolución 0035 del 7 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE RESTRINDE EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", restringió a los usuarios de las aguas de uso público que discurren por la Cuenca de Río Cesar y Cuenca del río Ranchería en el Departamento de La Guajira, el uso y consumo de agua para nuevos establecimientos de cultivos de arroz.

HECHOS Y ANTECEDENTES

Que mediante Auto 1064 del 24 de Septiembre se INICIACIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. En contra del señor EUTROPIO SOLANO PARODI. Con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto

Que el dia 30 de Octubre de 2015, se cita al señor, EUTROPIO SOLANO PARODI para que se notifique personalmente del Auto 1066 del 24 de Septiembre de 2015, POR EL CUAL SE ORDENA LA INICIACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. Oficio que fue recibido, tal como consta en el recibido que hace parte del expediente 230 del 2015.

Que mediante consulta realizada el 24 de Octubre del 20145 a la página oficial de la Registradora Nacional del Estado Civil, se constató que el señor EUTROPIO SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía 17.23326, se le había cancelado la cedula de ciudadanía por muerte. Según resolución 3280 1975.

Que mediante oficio Número 344-627, del 30 de Octubre de 2015 se le remitió el Auto 1064 del 24 de Septiembre a la subdirectora de autoridad Ambiental para que le comunique a la procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del departamento de La Guajira. Del Auto "POR EL CUAL SE ORDENA LA INICIACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL".

Que mediante oficio Número 344-627, del 30 de Octubre de 2015 se le remitió el Auto 1064 del 24 de Septiembre, a la coordinadora de Área Financiera para que publicara en la página Web o en el Boletín Oficial el contenido del Auto. "POR EL CUAL SE ORDENA LA INICIACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL".

Que el dia 11 de Febrero de 2016, se hizo presente previa citación el señor JAVIER JAVID SOLANO OSPINO, quien rinde una declaración libre y espontánea sobre los hechos, materia de investigación, quien confirma el fallecimiento del señor EUTROPIO SOLANO PARODI, y aclara que él es hijo de EUTROPIO SOLANO BONILLA, hijo heredero de EUTROPIO SOLANO PARODI, quien dejó como herencia el predio denominado "Santa Ana" representado en 10 hectáreas a sus dos hijos EUTROPIO Y AMPARO. Además manifiesta que el predio se le conoce popularmente como el "Hato, y que no se ha realizado sucesión, por lo



que tienen un acuerdo verbal dividido así: dos lotes de 5 hectáreas para AMPARO, dedicadas al cultivo del arroz y 5 hectáreas para herederos de EUTROPIO, dedicadas al pastaje de ganado.

CONSIDERACIONES

El artículo 9 de la ley 1333 de 2009 dispone:

Artículo 9º. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1º. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2º. Inexistencia del hecho investigado.
- 3º. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4º. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que teniendo en cuenta los antecedentes y hechos de la presente investigación y en la cual se demuestra la muerte del investigado señor EUTROPIO SOLANO PARODI procede este despacho a decidir con fundamento a la normatividad legal vigente al respecto.

Que siendo la muerte un hecho que termina con la vida jurídica del presunto infractor, este despacho no encuentra fundamento alguno para continuar con el proceso sancionatorio – que se sigue contra el señor, EUTROPIO SOLANO PARODI por lo que se procederá a declarar la Cesación del Procedimiento, por la causal número 1 del artículo 9 de la ley 1333 de 2009.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Cesar la investigación adelantada en contra del señor EUTROPIO SOLANO PARODI, identificado con 17.23346, iniciada mediante Auto No. 1064 del 24 de Septiembre de 2015, por los motivos expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la notificación a los sucesores del señor EUTROPIO SOLANO PARODI de conformidad al artículo 19 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con lo reglado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de La Guajira.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los
LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Revisó: A. Ibarra
Proyectó: S. Acosta